

393



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : MUNICIPIO DE TUNJA
Demandado : HUMBERTO EDUARDO BECERRA PERICO
Expediente : 2012-0096
Medio de control : NULIDAD

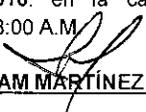
Ingresó el expediente al Despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de **11 de agosto de 2016** resolvió **revocar** la **sentencia** proferida por este Juzgado el **17 de septiembre de 2014**.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de **11 de agosto de 2016** que resolvió **revocar** la **sentencia** proferida por este Despacho el **17 de septiembre de 2014**.

Notifíquese y cúmplase


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 40 del 9 de septiembre de 2016 , en la cartelera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00039-00
Demandante: FERNANDO BEDOYA CASTRILLON
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 203 obra memorial suscrito por el mandatario judicial del accionante FERNANDO BEDOYA CASTRILLON en el que solicita se expida a su costa primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, del fallo proferido por este Despacho judicial el 17 de febrero de 2015 (folios 128 a 135 Cuad. 2) y el de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 4 de Oralidad de fecha 28 de junio de 2016 (folios 189 a 198 Cuad. 2).

Por otra parte solicita autorice a ERIKA JULIETH QUIROZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.186.286 de Siachoque, para retirar las copias solicitadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la copias solicitadas a su costa, previo el pago de los expensas del caso. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
- 2.- Autorizar a ERIKA JULIETH QUIROZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.186.286 de Siachoque, para que retire las copias auténticas antes aludidas. Para tal efecto la interesada deberá exhibir documento de identificación y suscribir recibo de entrega.
- 3.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

LB

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00083-00
Demandante: RUBEN DARÍO CUELLAR ASPRILLA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al Despacho el proceso de la referencia, luego de ponerse en conocimiento a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la nulidad de que trata el numeral 2º del artículo 133 del C.G. del P, quien no hace manifestación expresa sobre ésta, ni oponiéndose ni convalidándola, salvo porque solicita se garantice el debido proceso a la entidad (folio 194). No obstante, de conformidad con el artículo 137 del C.G. del P, el Ministerio de Defensa tenía el término de 3 días para pronunciarse al respecto, pero lo hizo fuera de dicha oportunidad, toda vez que el auto de fecha 02 de junio de 2016 (folios 190 y 191), por medio del cual se ordena poner en conocimiento dicha nulidad fue notificado el 03 del mismo mes y año (folio 192vto), pero dado que no se dio acuso de recibido por el buzón de notificaciones, se entiende correctamente notificado tres días después, por lo que el termino para pronunciarse vencía el 14 de junio de 2016 y solo hasta el 29 de junio fue presentado memorial obrante a folios 194 y siguientes.

Por lo anterior, se entiende que la entidad guardo silencio sobre la nulidad expuesta por lo que se considera saneada y en consecuencia el Despacho continuara con el curso del proceso, teniendo por vinculada a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014 -00187
Demandante: GERMAN RODRIGUEZ AVILA.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de 10 de Agosto de 2016 (fls 137-138), en cual resuelve aceptar el desistimiento de la demanda presentada por German Rodríguez Ávila contra el Departamento de Boyacá e igualmente declaro terminado el proceso y en firme la sentencia de primera instancia, y **ORDENO NO CONDENAR EN COSTAS.**

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 10 de Agosto de 2016 (fls 137-138), en cual resuelve aceptar el desistimiento de la demanda presentada por German Rodríguez Ávila contra el Departamento de Boyacá e igualmente declaro terminado el proceso y en firme la sentencia de primera instancia, y **ORDENO NO CONDENAR EN COSTAS.**
2. En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones que fueren menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ-MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado N° 40 de HOY 9 Septiembre de 2016 siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>

142



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : **MARCO ANTONIO GARCÍA RIAÑO**
Demandado : **UGPP**
Expediente : **2014-0205**
Medio de control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa el expediente de la referencia según informe secretarial que antecede.

Vistas las diligencias se observa que mediante auto del **21 de abril de 2016** se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el día **6 de septiembre de 2016** a la hora de las dos (**2:00 p.m**) de la tarde.

Realizada la audiencia en la fecha y hora señalada en el auto aludido, se efectuó la respectiva grabación y se levantó el acta correspondiente en los términos del artículo **183 del C.P.A.C.A.**, sin embargo una vez revisada la misma el Despacho encuentra que en ella se consignó de manera involuntaria como fecha de realización el día “siete (07)...de agosto de dos mil dieciséis (2016)...”¹, razón por la cual el Juzgado aclarará que la fecha en que se realizó la mentada diligencia corresponde al día **seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, tal y como quedó registrado en el audio del cual obra copia en medio magnético a folio **139** y no como quedó consignado en el acta de audiencia inicial vista a folio **130**.

Por lo brevemente expuesto se **resuelve**:

1. **Aclarar** que la fecha en que se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A corresponde al día **seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, tal y como quedó registrado en el audio del cual obra copia en medio magnético a folio **139** y no como quedó consignado en el acta de audiencia inicial vista a folio **130**.

Notifíquese y cúmplase


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. del
9 de septiembre de 2016 en la Página Web
de la rama Judicial siendo las **9:00 A.M.**


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

¹ Fl. 130.

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014-00210
Demandante: GLADYS HERMENECIA VARGAS MORENO
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA- SECRETARIA DE EDUCACION.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, Septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingrese el expediente al Despacho, con informe secretarial en el que pone en conocimiento que se venció el termino de traslado del recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora, dentro del termino contra la sentencia proferida en audiencia el día 9 de Agosto de 2016.

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Por ser procedente el recurso de alzada, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad legal, contra la sentencia de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) dentro del asunto contencioso de la referencia. En esa medida y atendiendo a que se verifican dentro del caso examinado, los presupuestos procesales que autorizan la concesión del recurso, se dispondrá conceder el mecanismo impugnativo propuesto en el efecto suspensivo.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 09 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00234-00
Demandante: FLORIBERTO CALDERON MORA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 129 obra memorial suscrito por el doctor ALVARO RUEDA CELIS en el que solicita se expida a su costa copia autentica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.

Al respecto, se ha de señalar que una vez revisado el proceso el profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado del demandante dentro de la actuación procesal de la referencia, por lo cual se dispondrá negar la expedición de las copias solicitadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- **Niéguese** la expedición de las copias solicitadas por el Doctor Álvaro Rueda Celis, conforme a lo expuesto.

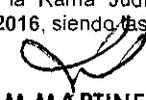
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2015-0067
Demandante: JUAN DE JESUS NOVA SUAREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha **12 de agosto** de **2016**, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de alzada contra la sentencia del **10 de agosto del año 2016**, el cual fue presentado y sustentado en término, así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹ y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001²,

El Despacho **dispone:**

Primer: Fijar el día **seis (06) de octubre** de dos mil **dieciséis (2016)**, a las **dos (2:00 p.m)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias ubicada en el edificio **B1-9**.

Notifíquese y Cúmplase


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la página web de la Rama Judicial, hoy 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

¹ "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso"

²"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.: 150013133010- 2015-00119-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: EDGARDO HERNÁNDEZ y ISMAEL GUZMÁN PÉREZ
ACCIÓN: REPETICIÓN

Observa el Despacho que mediante auto del 5 de febrero de 2015 (folios 66 y 67) se admitió la demanda de la referencia, ordenándose la notificación personal de los demandados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del CGP, encontrándose que ya fue notificado el señor Ismael Guzmán Pérez (folio 67vto). Sin embargo, respecto del señor EDGARDO HERNÁNDEZ se tiene que la comunicación para la notificación del demandado fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, según obra en certificación expedida por ésta, por lo cual el apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho el emplazamiento del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra que el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*
 (...)
4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código...”*

Así las cosas, debido a la certificación de devolución de la comunicación para notificación personal del accionado con constancia “desconocido”, se hace procedente lo dispuesto en el norma *ibídem*, por lo que el Despacho **ordenará el emplazamiento** del señor **EDGARDO HERNÁNDEZ**, el cual deberá surtirse en un medio escrito de comunicación de alta circulación Nacional como es el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** y su publicación deberá efectuarse el día domingo, en la forma indicada en el artículo **108¹** del C.G.P.

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Por otra parte, el demandado ISMAEL GUZMÁN PÉREZ, luego de ser notificado en forma personal, allegó escrito de contestación a la demanda (folios 88 a 93) presentado a nombre propio, incumplimiento el artículo 160 del C.P.A.C.A. que consagra el derecho de postulación, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*"

Así las cosas, en asuntos de este tipo (repetición) se debe actuar por conducto de apoderado, por tanto se previene al señor Guzmán Pérez para que constituya apoderado judicial para que ejerza su defensa en el proceso de la referencia.

Finalmente, el Despacho advierte que se debe dejar sin efecto el traslado de veinticinco (25) días que se realizó de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P. (folio 76), toda vez que los términos deben ser comunes para las partes y por ende deben comenzar a contabilizarse a partir de la última notificación.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se **ordena el emplazamiento** del señor **EDGARDO HERNÁNDEZ**, el cual deberá surtir conforme al artículo 108 del C.G.P.. Se advierte a la parte actora que deberá recoger el edicto en la Secretaria de este Despacho y tramitar la publicación conforme a lo ordenado en la presente providencia. Allegando constancia de su publicación.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., referente a enviar comunicación al Registro de Personas Emplazadas, una vez se haya realizado la publicación del edicto emplazatorio.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero.

El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

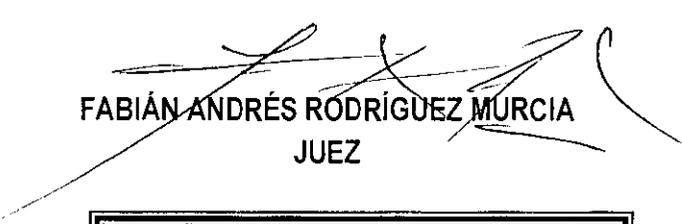
Parágrafo segundo.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: Prevenir al señor Guzmán Pérez para que constituya apoderado judicial para que ejerza su derecho de defensa en el proceso de la referencia.

CUARTO: Dejar sin efecto el traslado que se realizó en aplicación del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., obrante a folio 76 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 40, HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00161-01
Demandante: MUNICIPIO DE TUNJA
Demandado: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ "CORPABOY"
Medio de Control: REPETICIÓN

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de surtirse el recurso de apelación contra la providencia por medio de la cual se rechazó la demanda. Así, mediante auto de fecha 22 de julio de 2016 el *Ad quem* (folios 257 a 261), en el presente medio de control, ordenó REVOCAR la decisión proferida por este Despacho Judicial y en su lugar ordenar la INADMISIÓN de la misma.

De conformidad con lo anterior, el Despacho seguirá las directrices expuestas por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá sobre la causal de inadmisión, así:

"Respecto a las irregularidades en la demanda interpuesta por el municipio de Tunja contra CORPABOY, este despacho considera que si bien se trata del ejercicio de la acción de repetición, las pretensiones deben ser debidamente aclaradas, puesto que lo busca la parte actora es que se declare responsable a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ – CORPABOY por los perjuicios ocasionados al municipio de Tunja (...)

Siendo ello así, es necesario que las pretensiones de la demanda sean debidamente aclaradas por la parte actora, puesto que de esta manera se puede definir si se cumplen en el caso con los presupuestos procesales de la acción en orden a darle debida solución a la controversia. (...)"

Por tanto, la parte demandante deberá adecuar en tal sentido las pretensiones de la demanda.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2 en providencia de veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Segundo: Inadmitir la demanda del medio de control de Repetición instaurada por el Municipio de Tunja.

Tercero: Concédase el término de diez (10) días para que la parte actora corrija el defecto de que adolece la presente acción so pena de rechazo de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

LB

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 40 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

RADICACIÓN : 150013331010-2015-00179
DEMANDANTE : JOSE DOMINGO FLORES FUENTES
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Tunja, Septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 118, obra memorial suscrito por la mandataria judicial del Señor JOSE DOMINGO FLORES FUENTES, en el que solicita se expida la primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, del fallo de primera instancia, en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la copias solicitadas a su costa, conforme al memorial obrante a folio 118, previo el pago de las expensas del caso. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
- 2. En firme esta providencia ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 40 de
HOY 09 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00
a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : **FABIO HERRÁN RODRÍGUEZ**
Demandado : **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC**
Expediente : **2016-0073**
Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial que antecede.

Observa el Despacho que mediante auto del 24 de agosto de 2016 este Despacho admitió la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor **FABIO HERRÁN RODRÍGUEZ** contra **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA –UPTC**. Disponiéndose en la parte resolutive lo siguiente:

“... **SEGUNDO.- Notificar** personalmente a **UPTC** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

TERCERO.- Notificar personalmente al señor Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Notificar por estado a la parte actora señor **FABIO HERRÁN RODRIGUEZ**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011...”

Sin embargo encuentra el Despacho que por error involuntario se omitió ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, siendo ello obligatorio dentro del presente trámite, razón por la cual se adicionará el auto admisorio de la demanda ordenando la notificación a dicha entidad y el correspondiente pago por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**,

RESUELVE:

1. **Adicionar** el auto admisorio de la demanda proferido el 24 de agosto de 2016 así:

“**Noveno.- Notificar** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por conducto de su representante legal o quien haga

sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

Decimo - Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Trece mil pesos (\$13.000,00), por concepto de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Suma que deberá ser depositada en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 (**convenio 13208**) del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S."


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 40
Hoy 9 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS

Secretaria